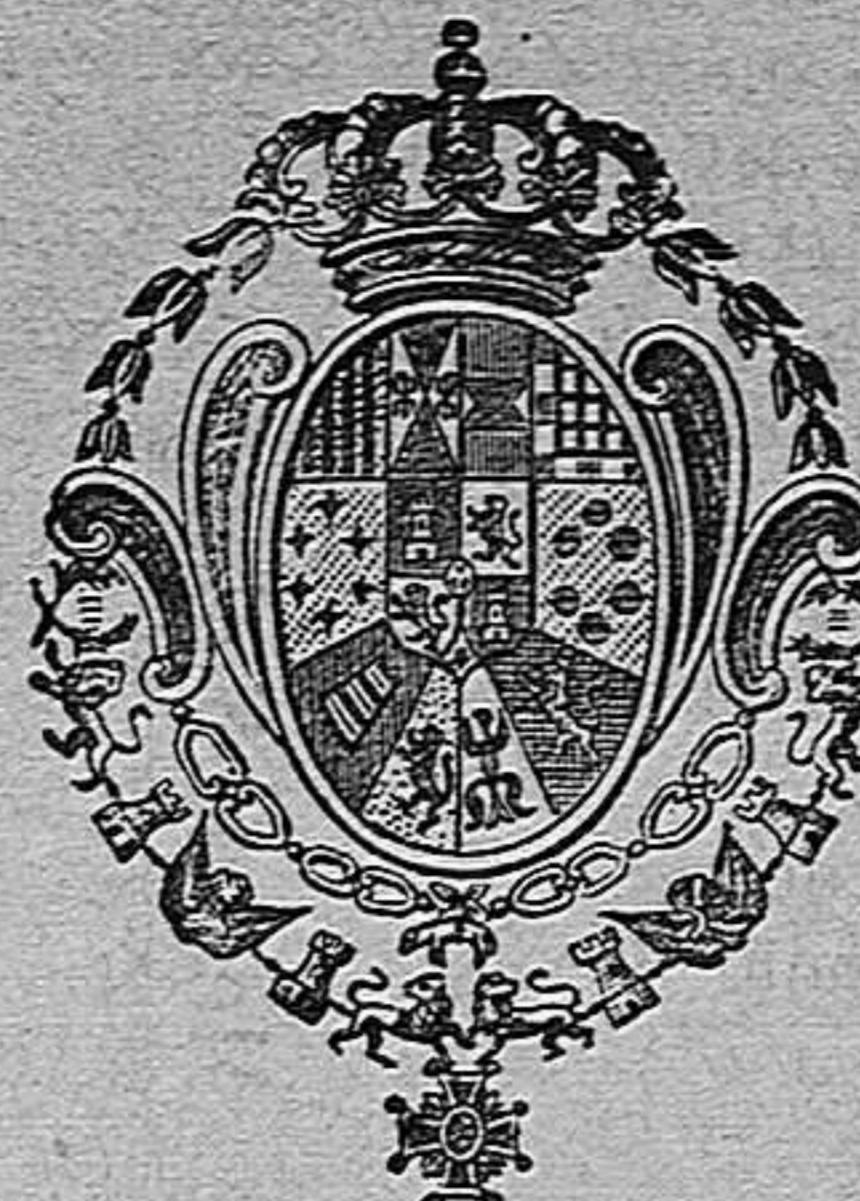


BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Higinio Suárez y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones municipales últimamente verificadas en San Pedro de Latarce, con fecha 9 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones para Concejales verificadas en San Pedro de Latarce en el mes de Mayo último con objeto de remover la mitad del Ayuntamiento.

No se celebró la elección en los días designados en el Real decreto de convocatoria por haberlas impedido los Concejales, á propuesta del Alcalde, temerosos, según consigna en el acta unida á los antecedentes, de que se alterase la pública tranquilidad.

En su consecuencia, el Gobernador de la provincia señaló los días 24, 25, 26 y 27 de Mayo último para proceder á la elección.

Reunidos los electores en el local destinado al efecto, declaró el Alcalde que se asociaba á cuatro de los presentes para constituir la mesa interina, para aquélla los dos más jóvenes y los dos más ancianos de los que había en el Colegio.

Esta designación fué protestada como contraria al art. 53 de la ley Electoral, puesto que entre los presentes se dice que había otros á quienes por su edad correspondía ejercer las funciones de Secretarios escrutadores. La duda no pudo resolverse legalmente por no resultar en el libro talonario del censo la edad de los electores; pero la mesa desestimó la protesta anterior y otra que se produjo después por infracción del art. 60 de la citada ley en el escrutinio para la constitución de la mesa definitiva.

Sin que aparezca justificada causa alguna que lo impidiera, consta que no se abrió el Colegio durante los días 25 y 26, y que el 27, único que se celebró elecciones de Concejales, tomaron parte en ellas sólo 73 electores de los 233 que tenía el distrito, muchos de los cuales protestaron el acto, acusando al Alcalde de haber cometido gran número de coacciones y falsedades que no están comprobadas, y de haber impedido á un Notario el ejercicio de su ministerio dentro del Colegio, extremo éste acreditado de un modo cumplido por el acta solemne que figura en el expediente.

Por consecuencia de estos hechos la Junta constituida por los Concejales y Comisionados del distrito declaró nula la elección, y apelado su acuerdo para ante la Comisión provincial, este Cuerpo resolvió en el mismo sentido.

Contra su decisión recurren para ante V. E. los Secretarios de la mesa electoral negando la verdad de los hechos en que aquella se funda, sosteniendo que han ajustado su conducta á la ley, y diciendo que si no se abrió el Colegio á los electores los días 25 y 26 de Mayo fué porque lo impidió fuerza mayor.

La Sección, que no encuentra justificado este extremo, cree que estuvo en su lugar el acuerdo recurrido.

Los antecedentes relacionados imponen la convicción moral de que el resultado del sufragio en San Pedro de Latarce no es la expresión genuina de la voluntad de los electores; de lo contrario, no se comprende que, habiendo tomado parte 152 de éstos en la elección de la mesa definitiva, tan sólo 73 aparezcan votando en la de Concejales.

Pero por encima de todas estas presunciones, cuya gravedad no puede desconocerse está el hecho inaudito de haberse dedicado sólo dos días á la elección, permaneciendo cerrado el Colegio los otros dos, que también debían destinarse á verificarla.

Así se ha limitado la libertad del elector para acudir á las urnas como cualquiera, á su arbitrio de los días señalados al efecto. Así se ha imposibilitado quizá la emisión del sufragio á gran parte del cuerpo electoral, que acaso con tal arbitrariedad no halló términos hábiles para ejercitar su derecho, y así, en fin, han resultado proclamados unos candidatos que quizá no cuentan con la confianza de sus vecinos.

Ante estas consideraciones no vale alegar que fuerza mayor ha impedido la apertura del Colegio, pues aparte de que la verdad de la alegación no está probada, la existencia de esa fuerza sería en su caso motivo bastante para anular la elección;

La Sección opina en su consecuencia debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2254.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Secretaría.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente Ley provincial, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes, además de los fijados para el juicio de exenciones del actual reemplazo, los días 16, 17, 20, 21, 24, 27, 28 y 31, á las diez y media de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.^o de Octubre de 1885.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2255.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases Pasivas.—Anuncio.

Hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la siguiente forma:

- Dia 1.—Jubilados y Cesantes.
- Dia 2.—Monte-pío civil.
- Dia 3.—Regulares exclaustrados.
- Dia 5.—Retirados de Guerra y Marina.
- Dia 6.—Monte-pío militar.
- Dia 7.—Pensiones Remuneratorias.

